

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 699
DE 2023, DE ESTA SUBSECRETARIA.

R.EX. N° 1250 /

VALPARAISO, 26 MAY 2023

VISTO: Lo dispuesto en el Art. 32° N° 8 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones contenidas en las Leyes N°19.079 y N° 19.080; la Ley 10.336; la Resolución Exenta N° 699 de 2023 de esta Subsecretaría; el oficio ORD. N° dn-02171/2023 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado generar las condiciones para propender a reducir y/o eliminar la precarización laboral que principalmente aqueja a las mujeres del sector pesquero artesanal mediante la transversalización del enfoque de género en el diseño de políticas públicas a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y que resulta necesario avanzar en mecanismos que permitan reconocer y poner en valor la importante labor en el desarrollo de las actividades conexas, que históricamente han estado vinculadas a la actividad extractiva.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en el Art. 1°D establece que, la política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que, asimismo, corresponderá al Estado y sus instituciones velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

Que, en razón de lo anterior se dictó la Ley N° 21.370 que modificó cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola, reconociendo actividades que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal y en la que tienen un rol protagónico las mujeres, por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo que regule los requisitos y condiciones para inscribirse en el registro de actividades conexas a la pesca artesanal.

Que en atención de lo anterior se dictó la resolución exenta N° 699 de 17 de marzo de 2023 de esta Subsecretaría mediante la cual se crea el Registro Nacional de Actividades Conexas.

Que por oficio indicado en Vistos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitó modificar la citada resolución exenta N° 699 de 2023, en atención a una serie de reuniones sostenidas con las mesas de mujeres de la pesca artesanal y actividades conexas.

RESUELVO:

1.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución N° 699 de 2023, de esta Subsecretaría, que Crea Registro Nacional de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, en el siguiente sentido:

"Artículo 1° Créase el Registro Nacional de Actividades Conexas de la Pesca Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18892 en su artículo 2 numeral 28 bis), y sus modificaciones.

La inscripción en el registro podrá solicitarse de acuerdo con el plan de implementación y puesta en marcha que disponga el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien será el encargado de llevar el Registro Nacional de Actividades Conexas, en conformidad a lo establecido en artículo 2 de la ley 21.370, y en la forma y condiciones que a continuación se establecen:

- 1) Se entenderán como actividades conexas las que están identificadas Ley N°18.892 en artículo 2 numeral 28 bis*
- 2) La Subsecretaría de Pesca, podrá por resolución reconocer otras actividades, en atención a que la enunciación que hace el artículo 2 numero 28 bis, no es taxativa.*
- 3) Las Personas que realicen actividades conexas podrán solicitar la inscripción en una o más actividades conexas.*
- 4) La inscripción estará asociada, para fines estadísticos, a una de las caletas definidas en las bases de datos institucionales del Servicio."*

2.- Reemplazase las letras a), b) y c) del artículo 3° por las siguientes:

"a) Ser persona natural con cédula de identidad vigente.

b) Acreditar domicilio en la región de residencia.

c) Acreditar mediante declaración jurada, que él o la interesada realiza la actividad en la cual dese inscribirse. "

3.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


EGM



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

